



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (17 de noviembre de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muy buena tarde a todas y a todos.

Muchas gracias por acompañarnos a esta Sesión Pública por videoconferencia.

A nombre de quienes integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les damos la más cordial de las bienvenidas.

Señor Secretario, por favor, tome nota de las formalidades correspondientes y someta, en votación económica, el orden de los asuntos citados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno de esta Sala.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión que se fijó en su oportunidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, señor Magistrado, a su consideración en votación económica el orden de los asuntos.

Muchas gracias.

Tome nota, por favor, secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Sí, Magistrado.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Apóyenos con la cuenta de los proyectos que las magistraturas sometemos a consideración del Pleno.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano 995 del año en curso, promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política en razón de género atribuida al actor, por lo que le impuso una amonestación pública y ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género, por un año.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia al estimarse que contrario a lo que alega el actor, el procedimiento sancionador sí era procedente y, en consecuencia, fue correcto que la responsable dictara la resolución correspondiente.

Además, los agravios relacionados con la afectación de los derechos político electorales de la denunciante son ineficaces por no controvertir frontalmente las razones brindadas por el Tribunal Local.

Finalmente, es infundado el argumento relacionado con la prueba presuncional, pues con la valoración de las pruebas se tuvieron pro acreditados diversos hechos que no fueron controvertidos por el actor sin que resultara necesario que se ofreciera de forma expresa dicha prueba presuncional.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 998 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Querétaro en la que determinó que diversas expresiones autorizaran violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que impuso una sanción económica y emitió diversas consecuencias y medidas de reparación integrales en favor de la víctima.

En el proyecto se considera ineficaz el agravio relativo a la inconstitucionalidad de los lineamientos para la integración, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, ya que el actor pasa por alto que la sentencia en el combate fue emitida en cumplimiento a una diversa de esta Sala Regional, momento en el cual no lo hizo valer.

Por otro lado, se resuelve que son ineficaces los agravios del actor contra el análisis de las expresiones, toda vez que fueron materia de análisis en un diverso juicio ciudadano, por lo que se actualiza la figura procesal de la cosa juzgada.

Además, se propone determinar que el Tribunal Local realizó una correcta individualización de la sanción, las consecuencias y medidas de reparación integrales, ya que analizó todos los elementos para imponer la multa, razonó que los cuatro años que estará inscrito en el registro de personas sancionadas se debe a que cometió los actos en su carácter de candidato y la vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro garantiza que esa autoridad ejerza sus atribuciones y brinde a la víctima una asistencia integral.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1002 de este año, promovido contra la supuesta omisión o dilación atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, de resolver el medio de impugnación local promovido por el actor.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la omisión o de la relación atribuida, pues el Tribunal Local, ha sustanciado el medio de impugnación local, conforme a la normativa aplicable, en tanto que lo radicó formuló requerimiento a la autoridad responsable y lo admitió, por lo que actualmente transcurre el plazo para que emita la resolución que en derecho corresponda.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia, del juicio electoral 317 de este año, promovido por el PAN, contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que revocó la diversa determinación de la Comisión Estatal Electoral de esa entidad, por la que declaró la existencia a las infracciones consistentes en aprobación personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos al entonces presidente municipal de Linares y otrora candidato a diputado local, postulado por el partido actor.

La ponencia propone confirmar la resolución, al estimar que no existe la falta de congruencia y de exhaustividad delegada por el partido inconforme, pues con independencia de la actitud de las consideraciones brindadas por el Tribunal responsable, se considera correcta la conclusión alcanzada, en cuanto que para estar en posibilidad de declarar la actualización de las infracciones denunciadas, la autoridad administrativa electoral estaba obligada a analizar las publicaciones,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

atendiendo el contenido, contexto y temporalidad de su emisión, así como el carácter con el cual se realiza.

Lo anterior, a fin de identificar si en las transmisiones denunciadas, se resaltaron las cualidades personales del funcionario municipal, se refirieron a alguna aspiración personal en el sector público del entonces denunciado, o si señalaron planes o programas de gobierno que realizara en el ámbito de sus atribuciones y si con ello efectivamente se puso en riesgo o se vulneró la equidad en la contienda.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 316 del presente año, promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, relacionada con el pago de remuneraciones de quien fuera regidora del ayuntamiento de Matehuala.

La ponencia propone desechar de plano la demanda, debido a que la parte actora no cuenta con la representación legal para promover el presente juicio.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 201 de este año, interpuesto para controvertir la resolución del Consejo General del INE, en la que entre otras cuestiones, ordenó al recurrente a integrar el remanente de financiamiento público de campaña no ejercido, durante el proceso electoral 2020 en Coahuila.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

A su consideración las propuestas de la cuenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Por mi parte, no tengo intervención, muchas gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Igualmente, no tendría intervenciones en esta Sesión.

Gracias.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias a ambas magistraturas.

Señor Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos, gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla: Gracias, Presidente.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 995 y 998, así como en el juicio electoral 317, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 1002, se resuelve:

Único.- Se declara inexistente la omisión o dilución atribuida al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Finalmente, en el juicio electoral 316 y recurso de apelación 201, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrada, Magistrado, con esto agotamos el orden de los asuntos citados para esta sesión, por lo cual siendo las 13 horas con 15 minutos se da por concluida.

Por su atención, a todas y a todos, muchas gracias. Muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.